PUNTOS DE SUSCRICION

Madair: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: ec todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscuciones pasa da Caceya se reciber on la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid; múmero 4, segundo, de dece del dís é cuatro de la tarás todos los días menos los festigos.



PRECIOS DE SUSCRICION

ALABEID	Por un mes. Pesetus	E
Provincias, inclusas las islas Barbares y Canarias	Por tres meses	110
GLTRABAR		
Retrablero	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado; no admitióndese sellos de correos para realizarlo;

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe de brigada de la división de Burgos al Brigadier D. Fernando Ablanedo y Cobo, nombrado para igual cargo en el distrito de Valencia.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenero de Cuesada.

REALES ÓRDENES

MINISTERIO DE LA GODERNACION

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre la conducta legal que corresponde seguir á los Gobernadores en la constitución de Ayuntamientos interinos, donde no sea posible sustituir á los Concejales suspensos por abandono de funciones con personas que reunan las condiciones determinadas en el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha de hoy el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de este mes, ha examinado la Sección, con la urgencia que se encarece, el expediente adjunto.

De los datos que lo constituyen aparece que el Gobernador de Tarragona en varias comunicaciones ha expuesto á V. E. la difícil y anómala situación que viene atravesando la ciudad de Réus; pues, suspendido el Ayuntamiento, las personas que reunen las condiciones que señala el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal no quieren ocupar los cargos concejiles, por lo cual se hace preciso formar una junta de Autoridades ó adoptar el temperamento que el Gobierno de S. M. estime más acertado para que la administración del pueblo no continúe abandonada, sobre todo cuando urge tomar medidas para hacer frente á la cuestión sanitaria.

La Subsecretaría de ese Ministerio, reconociendo que es indispensable poner pronto remedio á tal situación, y previendo que lo que sucede en Réus pueda repetirse en Sevilla y otros puntos, prepone que se autorice á los Gobernadores para que, en circunstancias como las expuestas, puedan nombrar Comisiones municipales, compuestas de personas idóneas y de arraigo, que se encarguen de la misión que las leyes encomiendan á las Corporaciones populares, mientras no se pueda nombrar Concejales interinos á quienes tengan condiciones legales para serlo.

La ley orgánica de Ayuntamientos no ha previsto, en efecto, el caso verdaderamente excepcional en que se encuentra la importante ciudad de Réus; pues como es sabido, sólo admite que la gestión administrativa de los pueblos esté encomendada á Concejales elegidos por sufragio directo, y que las vacantes que se produzcan, bien sean por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad ó suspensión gubernativa ó judicial, se cubran por los que el Gobernador designe entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento.

Por tanto, el temperamento que se indica para acudir al remedio de lo que en Réus acontece no se conforma con los preceptos de la ley Municipal; pero como semejante estado de cosas no puede continuar, entre otras razones, por los perjuicios de todo orden que se seguirían al Municipio á causa del abandono de la administración del mismo, y muy especialmente en las circunstancias actuales en que no ya la carencia de medidas sanitarias, sino hasta el aplazamiento en acordarlas y ejecutarlas puede determinar el desarrollo de la epidemia reinante, cree la Sección que el Gobierno, usando de las atribuciones de que se halla investido para proveer ó llenar por medio de disposiciones especiales las deficiencias que se observen en las leyes, y para resolver las dificultades que en la práctica ofrezca la realización de los servicios públicos, singularmente en los casos cuya urgencia no permite hacerlo, llenando las solemnidades que exige una reforma legislativa, pudiera adoptar, en concepto de medida excepcional y extraordinaria impuesta por las circunstancias, la resolución que propone la Subsecretaría de ese Ministerio, pues no parece que haya otro medio que llene mejor que éste el fin que se persigue; pero recomendando á los Gobernadores que procuren no acudir al recurso extremo de nombrar Comisiones municipales sin haber apurado antes los medios posibles para que al frente de la administración de los pueblos estén personas que reunan las condiciones legales; y que tan pronto como por cualquier circunstancia puedan contar con el número necesario de ex-Concejales para constituir Ayuntamiento, los nombren para servir interinamente dichos cargos, y dispongan que cesen en su misión dichas Comisiones.

También sería conveniente, á juicio de la Sección, advertir á los Gobernadores, pues quizás de esta suerte se evitará en muchos casos que surja el conflicto que se ha presentado en Réus, que no admitan las dimisiones que les presenten los Alcaldes, Tenientes y Regidores, pues siendo obligatorios los cargos concejiles, según el art. 63 de la ley Municipal, no es lícito renunciarlos, y que si los propietarios se resistieren á desempeñar sus puestos, los pongan á disposición de los Tribunales como presuntos reos del delito de abandono de funciones.

Resumiendo lo expuesto, la Sección es de parecer:

1.° Que como medida excepcional se puede autorizar á los Gobernadores para que en los casos de suspensión legal ó de destitución de los Ayuntamientos, y después de apurados infructuosamente los medios posibles para constituir la Municipalidad interina en la forma que la ley establece, nombren Comisiones municipales, que deberán cesar tan luego como haya términos hábiles para cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal;

Y 2. Que se recuerde á los Gobernadores que los cargos concejiles no son renunciables, y que si las personas que los desempeñen en propiedad se negaren á continuar sirviéndolos, deben poner el hecho en conocimiento de los Tribunales »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Julio último el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 46 de este mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión de 44 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia del mismo nombre por no haberse presentado á tomar posesión de sus cargos en la sesión inaugural de 1.º del corriente mes, á pesar de lo preserito en la ley de Ayuntamientos, y de que dicha Autoridad, en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 24 de Junio último excitó á los elegidos para aquellos cargos en el mes de Mayo á que se presentasen puntualmente á tomar posesión.

Aunque en rigor no es posible suspender de un cargo á quien no lo ejerce por no haber tomado posesión del mismo, no habiendo previsto la ley Municipal el caso á que el expediente se refiere, ni contando los Gobernadores con medios correctivos bastante eficaces para obligar á los Concejales electos á tomar posesión de sus puestos y á servirlos, cree la Sección que estuvo en su lugar la medida adoptada, porque ni con arreglo á la ley ni conforme á los buenos principios se puede consentir que quede sin castigo el menosprecio de ésta, que como es sabido estatuye que los Concejales electos en las renovaciones bienales se presenten á tomar posesión el día 1.º de Julio, ni que sin justa causa debidamente comprobada funcionen los Ayuntamientos con número de Regidores menor que el que la ley orgánica señala.

En circunstancias normales, la falta cometida podría considerarse bastante castigada con la imposición de una multa, á menos que, por efecto de ella, se hubiesen seguido perjuicios al Municipio; pero como la situación gravísima que viene atravesando la ciudad de Murcia, rudamente combatida por mortífera epidemia, impone á aquellos que merecieron la alta honra de que sus convecinos les confiasen la gestión de sus intereses de todo orden, deberes más estrechos, más sagrados, y de todo punto irrecusables, es indudable que los que faltaron á lo mandado por el párrafo segundo del art. 52 de la ley Municipal y á lo ordenado por el Gobernador, y que demostraron además que no merecían la conflanza que en ellos depositó el Cuerpo electoral, se han hecho acreedores á un severo y enérgico correctivo, y á que se pase el expediente á los Tribunales por si entienden que hay méritos para decretar la destitución de los interesados, ó que éstos han cometido falta ó delito definido en el Código penal.

No obstante lo expuesto, la Sección cree que antes de resolver en definitiva se deben depurar unos extremos que no están bien exclarecidos en el expediente, y que conviene también hacer alguna distinción.

Entre los Concejales suspensos por no haberse presentado á tomar posesión figura D. Enrique Pagán Ayuso, á quien no son aplicables los razonamientos expuestos, por cuanto del acta de la sesión celebrada en 1.º de este mes se desprende que no fué elegido en la última renovación, sino que procede del bienio anterior. A este interesado se le debe suspender, en sentir de la Sección, si resulta que se ausentó sin licencia, y dar conocimiento del hecho á los Tribunales, por si juzgasen que ha cometido el delito de abandono de funciones.

Obsérvase también que entre los suspensos están Don Dionisio Alcázar, D. Enrique Barrionuevo y D. Avelino Salazar, de quienes se dice en la referida acta que excusaron su asistencia á la sesión por hallarse enfermos. Si este hecho se comprobó debidamente no debe alcanzarles el correctivo, puesto que la falta en que incurrieron no fué de pendiente de su voluntad, pero si no lo justificaron por medio de certificación facultativa, hay que castigarles del mismo modo que á sus compañeros.

Por últime, es de notar igualmente que no se han comprendido en la suspensión á nueve de los antiguos

Concejales, que como D. Enrique Pagán Ayuso no asistieron à la sesión inaugural de 1.º de Julio. No es de creer que la excepción venga de que todos ó algunos de ellos estuviesen comprendidos en la suspensión decretada por el Gobernador en el mes último contra varios Concejales por haberse ausentado sin permiso de la capital, porque en este caso no se hubiera hecho mérito de su falta de asistencia, ni la falta existiria, puesto que estando suspensos no podían legalmente concurrir á ningún acto para el que fuese preciso ostentar la investidura de Regidores; y como la triste situación de Murcia exige imperiosamente que estés en sus puestos todos los que, por razón de cargo, puedan contribuir al mejoramiento de aquéila, y por otra parte sería injusto establecer diferencias y privilegios entre los que pueden haber cometido una misma trasgresión é incurrido en igual responsabilidad, procede, á juicio de la Sección, suspender en el ejercicio de sus funciones á los nueve Concejales á que alude, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales en caso do que se compruebe que no concarrieron á la sesión inaugural por haberse ameniado de la capital sin permiso del Ayunta-

Resumiendo lo expuesto, la Sección es de parecer que después que se hayan depurado los extremos que quedan indicades, puede V. E. servirse confirmar la providencia del Gobernador, excluyendo de la suspensión á los Concejales que no asistieron á la sesión inaugural por causa legítima, imponiendo este castigo á todos los que resulte que se ausentaron de la capital sin la autorización correspondiente, y pasar en todo caso el expediente á los Tri-

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el misma se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Calasparra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.° del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales de Calasparra, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia de Murcia por no haberse presentado á tomar posesión de sus cargos en la sesión inaugural de 1.º de Julio á pesar de lo prescrito en la ley Municipal, de que dicha Autoridad, en circular inserta en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al 21 de Junio último, excitó á los elegidos para aquellos eargos en el mes de Mayo á que se presentasen puntualmente á tomar posesión, y de haberlos concedido telegráficamente un plazo de 48 horas para verificarlo.

La Socción, teniendo en cuenta que los expresados Concejales se hallan en idénticas circunstancias que los de Murcia, que no se presentaron á tomar posesión de sus cargos, y para no molestar á V. E. repitiendo las razones aducidas en el dictamen que en 28 de Julio próximo pasado emitió en el expediente instruído contra aquellos, las da por reproducidas, y en su virtud opina que puede V.E. servirse confirmar la providencia del Gobernador, y pasar en todo caso el expediente á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

Do Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 29 invasiones y 49 defunciones. Pueblos con más de 40 invasiones: Almansa 11 invasiones y 1 defunción. Hellín 12 invasiones y 6 defenciones. Hoya Genzalo 13 invasiones y 9 defunciones. Mahora 14 invasiones y 1 defunción. Pozuelo, dos días, 43 invesiones y 3 defunciones. Tarazona 44 invasiones y 40 defunciones. Villamalea 24 invasiones y 3 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 7, que dan un total de 45 invasiones y 19 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones sou 6, que dan un total de 41 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 5 invasiones y 2 defunciones. Pueblos con más de 40 invasiones: Alcoy 46 invasiones y 5 defunciones. Rellén 15 invasiones y 5 defunciones. Villajoyosa 25 invasiones y 19 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 3, que dan un total de 16 invasiones y 6 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 43, que dan un total de 22 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA

Pueblos con más de 40 invasiones: Cuevas 49 invasiones y 8 defunciones. Serón 11 invasiones y 2 defunciones. Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 40, que dan un total de 64 invasiones y 13 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 6, que dan un total de 40 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 23 invasiones y 46 defunciones. Gracia 2 invasiones y 2 defunciones. Sans 2 invasiones y 3 defunciones. San Andrés de Palomar 7 invasiones y 1 defunción. San Martín de Provensals 7 invasiones y 5 defunciones. Santa Coloma de Gramanet 4 invasión y 2 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 5 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2, que dan un total de 16 invasiones y 10 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 13 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Capital 3 invasiones y 1 defunción. Pueblos con más de 40 invasiones: Benicarló 43 invasiones y 6 defunciones. Morella 45 invasiones y 40 defunciones. Peñíscola 44 invasiones y 4 defunción. Vinaroz 17 invasiones y 5 defunciones. Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 5, que dan un total de 34 invasiones y 41 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 24, que dan un total de 34 invasiones y 30 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 46 invasiones y 3 defunciones. Pueblos con más de 40 invasiones: Alcázar de San Juan 48 invasiones y 4 defunciones. Argamasilla de Alba 34 invasiones y 7 defunciones. Membrilla 40 invasiones y 3 defunciones. Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 7 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Paebles con más de 10 invasiones: Cabra 43 invasiones y 9 defunciones. Iznájar 42 invasiones y 4 defunciones. Puente Genil 44 invasiones y 6 defunciones. Rute 40 invasiones y 2 defunciones. Los pueblos con menos de 5 invasiones sen 2, que dan un total de 7 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Capital 4 invasión y 4 defunción. Pueblos con más de 40 invasiones: Fuentes, desde el día 40 al 43, 44 invasiones y 49 defun-

Villar de Cañas 43 invasiones y 5 defunciones. Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 9, que dan un total de 61 invasiones y 25 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 18, que dan un total de 37 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con más de 46 invasiones: La Escala 42 invasiones y 1 defunción. Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2, que dan un total de 13 invasiones y 3 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 40 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 342 invasiones y 172 defunciones. Pueblos con más de 40 invasiones: Atarco 48 invasiones y 7 defunciones. Armilla, desde el día 9, 44 invasiones y 27 defunciones. Baza 26 invasiones y 16 defunciones. Caniles 37 invasiones y 5 defunciones. Guadix 84 invasiones y 36 defunciones. Gudia Grande 14 invasiones y 11 defunciones. Churriana 48 invasiones y 23 defunciones. Illora 42 invasiones y 2 defunciones. Martrera 47 invasiones y 5 defunciones. Motril 38 invasiones y 40 defunciones.

Pinos Puente 20 invasiones y 4 defunción. Padul 49 invasiones y 10 defunciones. Santafé 58 invasiones y 46 defunciones. Zubia 29 invasiones y 7 defunciones. Zújar 13 invasiones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 44, que dan un total de 77 invasiones y 24 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 21, que dan un total de 52 invasiones y 30 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Driebes 4 invasiones y 1 defunción. Illana 4 invasiones y 2 defunciones. Molina 1 invasión.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 32 invasiones y 6 defunciones. Pueblos con más de 40 invasiones: Fraga 24 invasiones y 2 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2, que dan un total de 18 invasiones y 4 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasione, son 5, que dan un total de 15 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Pueblos con más de 10 invasiones: Cazorla, dos días, 35 invasiones y 5 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2, que dan un total de 12 invasiones y 9 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 7, que dan un total de 16 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 89 invasiones y 23 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 40; que dan un total de 45 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con más de 40 invasiones: Alfaro 59 invasiones y 16 defunciones. Rincón de Soto 36 invasiones y 6 defunciones. Los pueblos con menos de 5 invasiones son 2, que dan un total de 8 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Arches 3 invasiones. Archidona 3 invasiones y 3 defunciones. Antequera 3 invasiones y 1 defunción. Canillas de Aceituno 1 invasión y 1 defunción. Cuevas de San Marcos 43 defunciones. Cuevas Bajas 8 invasiones. Torre del Mar 3 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Pueblos con más de 40 invasiones: Cartagena 37 invasiones y 44 defunciones. La Unión 45 invasiones y 8 defunciones. Lorca 22 invasiones y 11 defunciones. Mula 19 invasiones y 2 defunciones. Yecla 27 invasiones y 3 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 1, que dan un total de 7 invasiones y 5 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 9, que dan un total de 20 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con más de 10 invasiones: Allo 14 invasiones y 3 defunciones. Andorilla 13 invasiones y 1 defunción. Buñuel 44 invasiones y 10 defunciones. Cabriata 47 invasiones y 3 defunciones. Caparroso 25 invasiones y 4 defunción. Cortes 24 invasiones y 4 defunciones. M-ndavia 46 invasiones y & defunciones. Mendigorria 13 invasiones y 3 defunciones. Puente la Reina 41 invasiones y 3 defunciones. Tudela 21 invasiones y 19 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 6, que dan un total de 41 invasiones y 20 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 46, que dan un total de 44 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Capital 3 invasiones y 4 defunciones. Pueblos con más de 40 invasiones: Cevico de la Torre, des días, 75 invasiones y 4 defunciones.

Dueñas 24 invasiones y 4 defunciones. Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 2,

que dan un total de 15 invasiones. Los pueblos con menos de 5 invasiones son 2, que dan un

total de 4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 4 invasión y 4 defunción. Almenar 2 invasiones. Villamayor 4 invasión y 2 defunciones. Villares 1 invasión.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Capital 5 invasiones y 1 defunción. Los pueblos con menos de 5 invasiones son 9, que dan un total de 43 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con más de 40 invasiones: Agreda 24 invasiones y 6 defunciones. Arcos 40 invasiones y 4 defunción.

Invadidos.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 41, que dan un total de 19 invasiones y 40 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Pueblos con más de 40 invasiones: Salomó 12 invasiones y 2 defunciones. Vilaseca 11 invasiones y 2 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 soa 2, que dan un total de 40 invasiones y 4 defunción.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 14, que dan un total de 31 invasiones y 43 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Capital 41 invasiones y 19 defunciones. Pueblos con más de 40 invasiones: Bello 13 invasiones y 8 defunciones. Badenas 44 invasiones y 3 defunciones. Calamocha 42 invasiones y 5 defunciones. Cella 20 invasiones y 2 defunciones. Ginebrosa 41 invasiones y 7 defunciones. Más de las Matas 30 invasiones y 8 defunciones. Nogueruelas 40 invasiones y 9 defunciones. Oliete 11 invasiones.

Sarrión 47 invasiones y 3 defunciones.

Les puebles con más de 5 invasiones y menos de 40 son 47, que dan un total de 414 invasiones y 43 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 52, que dan un total de 426 invasiones y 48 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Capital 3 invasiones y 1 defunción. Pueblos con más de 40 invasiones: Romeral 42 invasiones y 6 defunciones. Tembleque 43 invasiones y 7 defunciones. Villacañas 41 invasiones y 3 defunciones.

Los pueblos con mas de 5 invasiones y menos de 40 son 6, que dan un total de 42 invasiones y 22 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 22, que dan un total de 35 invasiones y 48 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 4 invasiones y 4 defunciones. Paeblos con más de 10 invasiones: Ademuz 15 invasiones y 1 defunción. Bocaironte 35 invasiones y 44 defunciones. Castielfabil 45 invasiones y 7 defunciones. Venta; Mero 44 invasiones y 4 defunción.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 6, que dan un total de 41 invasiones y 47 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 22, que dan un total de 38 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 43 invasiones y 6 defunciones. Pueblos con más de 10 invasiones: Castrillo Tejeriego 12 invasiones y 1 defunción. Aguasal 43 invasiones y 4 defunciones. Mofado 12 invasiones y 6 defunciones. Fuente Olmedo 48 invasiones y 40 defunciones. Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 5,

que dan un total de 31 invasiones y 3 defunciones. Los puebles con menes de 5 invasiones son 40, que dan un total de 17 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Los puebles con más de 5 invasiones y menos de 10 son 2, que dan un total de 14 invasiones y 8 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 3, que dan un total de 8 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 413 invasiones y 24 defunciones. Pueblos con más de 40 invasiones: Aladrén 44 invasiones. Alforque 20 invasiones. Ariza 16 invasiones y 2 defunciones. Calatayud 28 invasiones y 11 defunciones. Caspe 43 invasiones y 2 defunciones. Cosuenda 30 invasiones y 1 defunción. Encinacorba 16 invasiones y 2 defunciones. Fuentes de Giloca 22 invasiones y 5 defunciones. Ibdes 46 invasiones y 5 defunciones. Illueca 24 invasiones y 5 defunciones. Leyera 19 invasiones. Luna 20 invasiones y 6 defunciones. Mallén 31 invasiones y 40 defunciones. Novildas 21 invasiones y 4 defunciones. Sádaba 46 invasiones y 6 defunciones. Torrijo 12 invasiones y 1 defunción. Used 43 invasiones y 3 defunciones. Villalengua 16 invasiones y 4 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 36, que dan un total de 248 invasiones y 117 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 51, que dan un total de 124 invasiones y 59 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Alcalá de Henares 3 invasiones y 4 defunción. Ciempozuelos 4 invasiones. Navalcarnero 4 invasiones y 4 defunción. Torrejón de Ardoz 9 invasiones y 3 defunciones. Valdaracete 4 invasiones y 1 defunción. Valdemoro 3 invasiones y 2 defunciones. Vallecas 9 invasiones y 7 defunciones. Villarejo de Salvanés 7 invasiones y 2 defunciones.

MADRID

	DISTRITO DE LA AUDIENCIA
1	Relatores, 3.
	DISTRITO DE BUMNAVISTA
1	Reina, 24.—Falleció.
1	San Gregorio, 31.—Ingresó en el Hospital del Sur.
	DISTRITO DEL CONGRESO
1	Fúcar, 22.
	DISTRITO DEL HOSPICIO
4	Fuencarral, 55.
	DISTRITO DEL HOSPIFAL
4.	Magdalena, 7.
2	Sur, 27.
	DISTRITO DE LA INCLUSA
4.	Peñuelas 42.—Falleció.
4	Laurel, 4—Falleció.
4	Peñuelas, 16.
4	Espino, 3.—Ingresó en el Hospital del Sur.
4	Espino, 1.
1	Pasión, 13.
4	Peñuelas, 6.—Ingresó en el Hospital de Valleher-
_	mose.
1	Martín de Vargas, 11.
_	

DISTRITO DE LA LATINA

Plaza del Alamillo, 5.

Jesús y María, 15.

Cambroneras, 4. 4

Paloma, 26 y 28. Bastero, 22.—Ingresó en el Hospital del Sur.

Ronda de Segovia, 27.

Camino del Cementerio del Sur.-Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.

DISTRITO DE PALACIO

Conde Duque, 34.—Falleció. 1 4

Ferraz, 46.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

Divino Paster, 24.

Panaderos, 43.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.

4 Callejón del Alamillo, 5.

Paseo de Areneros (Hospital de la Princesa).--Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.

DISTRITO DE BUENAVISTA

Transeunte.-Ingresó en el Hospital del Sur.

30

Fallecidos.

1

2	San Gregorio, 31.—Idem el 13.
1	Villanueva, 12.—Idem el 14.
1	Caballero de Gracia, 54.—Idem id.
1	Reina, 24.—Invadido el mismo día.
	DISTRITO DEL HOSPITAL
4	Sur, 85.—Invadido el 42.
4	Casa Abella, 7.—Idem el 14.
	DISTRITO DEL HOSPICIO
1	Marqués de la Romana, 42.—Invadido el 44.
	DISTRITO DE LA INCLUSA
1	Amparo, 48.—Invadido el 11.
1	Peñuelas, 42.—Invadido el mismo día.
1	Laurel, 4 —Invadido el mismo día.
	DISTRITO DE LA LATINA
1	Carretera de Andalucía, 9.—Invadido el 12.
4	Subida al Cementerio del Sur, 1Idem el 14.

Mallorga, 6.—Invadido el 14.

DISTRITO DE PALACIO Conde Duque, 34.—Invadido el mismo día. 1 Transeunte.-Invadido el 7. **1**6

Madrid 16 de Agosto de 1885. El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 44 de Agosto actual para adquirir en pública subasta 50.000 metros de cable de un conductor, 40.000 metros del de dos sonductores, y 5.000 metros del de cinco, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 16 de Setiembre próximo y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, situado en el pise principal de la casa núm. 8, calle Claudio Coello, con arreg'o al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasia la adquisición de 50.000 metros de cable de un conductor, 10.000 metros del de dos y 5.000 metros del de ci co para el servicio telegráfico durante el año económico actual.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

4.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en to forma que previene la instrucción que acompaña di reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telògrafos, verificán ose el acto en el despacho del Limo, en defe de la Sección de Telógrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la Caceta de Madano, ó al siguiente si este fuero testivo.

2.º Para temar parte en la subasta es indispensable donosi-

e. Pera tomar parte en la subasta es indispensació decosi-tar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 400 del importe de todo el material referido al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se redactarán en papal sellado y en

la ferma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de les almacemes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fesias. 30.000 metros de cable de un conductor, 40.000 metros del de conductores y 5.000 metros del de cinco; y para la siguidad de cata presenta el decumenta adjunto en accepitad. de esta proposición presento el documento adjunto que haber consignado en la Caja general de Deposata a nanza de 4.878 pesetas, importe del 5 por 400 dei vator lant de los referidos esbles al tipo de subasta, los que me obtavo a catregar por el precio de tantas pesetas por cada 4.000 metros del de un conductor; tantas pesetas por cada 4.000 metros del des and metros del des conductors tantas pesetas por cada 4.000 metros del des conductors tantas pesetas por cada 4.000 metros del des dos conductores, y tantas pesetas por cada 4.000 metros del de

(Fecha y firms.).

4.º La adjudicación se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas para el Estado en el total del servicio; no obstante cualquiera que sea el resultado de la subjesta queda siempre reservada al Exeme. Sr. Ministro de la Guber-nación la libre facultad de aprobar ó no el acto dei rer ate, te-niendo siempre en cuenta el mejor servicio publica y dicho remate no producirá obligación hasta que sea acrobado b. En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que

cinco conductores.

se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación deen la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso el 40 por 400 de la esticiad total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la cercespondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que se no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perdera el depósito provisional que higo para tampa parte en la sobrata en para inteligencia de que se no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perdera el depósito provisional que higo para tampa parte en la sobrata en el posito provisional que higo para tampa parte en la sobrata en el posito provisional que higo para tampa parte en la sobrata en el depósito provisional que higo para tampa parte en la sobrata en el depósito para tampa parte en la sobrata en el depósito para en el depósito para el provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que coasione el otorgamiento de la e creura de contrata y dos corías, extendidas una en el papal del sello co-rrespondiente, y la otra sencilla, que se remitiran á la Direc-ción general, serán de cuenta del contratista, el cual abanará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requi-

sito no podrá otorgar la escritura de contreta.

6.º La entrega principiará á los tres meses de comunicada al contratiste la adjudicación definitiva de la subasta y terminará á los seis; debiendo presentar en cada uno de les tres meses que durará la entrega material por valor al menos de la tercera parte del importe total del subastado, al tipo de adju-

7. Si al finalizar cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no se presenta cable per valor suficiente según la condición 6., se podrá entregar en el siguiente la perte que haya faltado del anterior, siempre que el contratista no hubisse incurrido en los essos de rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 400 de su importe; liquidando al duction en el pago del 5 por 100 de su imperte; inquitado al fin de la contrata pera saber las entregas mensuales que correspondan y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diese lugar à ellas.

La cantidad de cable que le faltase entregar en el último mes podrà presentarla en les 30 aías siguientes.

8. Si del reconccimiente que segúa la condición 12 ha de hacerse del meterial de cada entrega resultara alguno que no cumuliese con las condiciones de contrata, lo reteria el con-

cumpliese con las condiciones de contrata, lo retrara el con-tratista y reposdrá en el término de 30 días, é conter desde aquél en que se le comunique haber sido descehado, con otro que las cumpis. Del valor de este material retirado no se hará

9. Se rescindira el contrato, setisfaciendo el contratieta el cable útil que hubiera entregado con las rebajas a que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada uno de los tres meses que ha de durar

la entrega no hubiese presentado material útil por valor al menos de la novena parte del que debe entregar, según la condición 6.º, al tipo de adjudicación.

Segundo. Si al terminar los meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado todo el material contrat do.

Tercero. Si dejera de reponer con otro útil dentro de los 30 días el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al termina los meses de actuar en la condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 8.º tieno para repener el material desechado, no la hubiese terminado con material aceptado por el encargado é encargados del reconceimiento
40. En cualquiera de los casos en que la Administración se

vea precisada à rescindir el contrato, con arregio à la condición anterior, podrá procederse à una nueva subasta, ó à la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzara, todo con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852.

14. Si el contratista demostrara que el haber de de motivo

á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cump ir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, la prórroga para les entregas que prudentemente le parecies; pero sólo en el caso de rérdida de un buque que condujera material subastado, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precies por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del majerial correspondiente à cada plazo, la Dirección general lo hará reconcer por el funcionario ó funcionarios que determise, los que podran verificar todas las penebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las consideren necesarias para cerciorarse de que cumple contiguedo. diciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

43. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gebernación, previa consignación de la Dirección general del Tesore publica del actividad de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reco-nocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

44. Les tipes máximes per que se admiten proposiciones

son los siguientes:

Por cada kilómetro de cable de un conductor, 4.200 pesetas.
Por cada uno del de dos, 2.000.

Y por cada uno del de cinco, 3 500.

15. Independientemente del reconocimiento definitivo que establece la condición 42, la Dirección general de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de inspeccionar la fabricación de la cuella contra comprehense de la condición de la completa con conserva de la condición de la completa con contra de los cables por un comisionado del cuerpo de Telégrafos, el ecal podrá examinar y reconceer todos los materiales antes de ser empleados, rechazando los que no resulten de buena calidad, padiendo hacer las pruebas de conductibilidad y resisten-cia que juzgue necesarias para cerciorarse de ello y de la per-fecta construcción, á cuyo fin el contratista le facilitará en este caso los aparatos y útiles que necesite. En su consecuencia, el contratista queda obligado á manifestar á la Dirección general, cuatro días antes de principior la construcción de los cables, la fábrica en que aquélla se lleve á cabo.

46. El contratista queda obligado à las decisiones de las

Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sebre el particular, en todo lo relativo à las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

4.º Les cables serán construídos de la manera siguiente: Primero. Los conductores estarán formados por un cordón de siete hilos de cobre, de siete décimas de milímeteo enca una. Sobre diche cordón se colocará una capa aisladora de gutapercha, de tal espesor, que alcance cinco milimetros de diámetro, protegiéndola por un almohadillado exterior de algodón em-

protegiendos por un almenantado exterior de algodon em-breado y una cinta de lo mismo, sujetando dicho almohadillado. Segundo. Reunión del número de conductores de cada ca-ble por medio de un segundo almohadillado de filástica em-breada y cinta de algodón también embreada, el que manten-drá aquéllos perfeciamente unidos formando un solo cordón. Tercero. Tubo de plomo de des milímetros de espesor, al que irá ajustado en su interior el cordón formado por los con-ductores y almohadillados.

ductores y almehadillados.

En el cable de un conductor, sobre la cinta que sujeta

el primer almohadiliado, se colocará otro de filástica embreada, sujetando este segundo con otra cinta de algodón, también embreada, ajustándose el todo dentro del tubo protector.

3. Las cintas y filástica de los envolventes, antes de ser embreadas, se impregnarán en una disolución de sulfato de

La brea será de procedencia vegetal, de la llamada Stokol-mo, con exclusión absoluta de la que se produce en la fabricación del gas del alumbrado.

4.ª El cobre que se emplee en la fabricación ha de ser de buena calidad, y su conductibilidad será por lo menos el 85 por 100 de la del cobre puro.

5. La gutapercha será de primera calidad, muy homogénea, y la resistencia que presentará el aislamiento de cada conductor no será menor de 382 megohomadas por kilómetro y á la temperatura de 20 grados centígrados.

6. Los cables deben ser entregados en carretes ó bobinas que contengan cada uno en un solo cabo 500 metros para los de uno y dos conductores, y 400 para el de cinco.

Madrid 13 de Agosto de 1885.—El Director general interino Gabriel Fernández de Cadórniga.

PART T TREETERS

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 13 de Junio de 1885.

		BILLETES
	ORO	B. B. M .
ACTIVO	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Caja Vencimientos hasta ives meses. 2.024.509°37 6.500 Cartera A más tiempo 4.525.744°15 39.008	8.426.14244	6.012 33845
1.525.741.45 39.008	3.547.220,52	45 508
Billetes hipotecarios de 4880. Exemo Ayuntamiento de la Habana	4.664.400 3.749.809 ⁶ 80	» »
Sucursales. Comisionados. Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.	884.826 [,] 27	5.99 8 '93 38.70 9.2 14'7 5
Cuentas varias Recibes de contribuciones Recaudadores de contribuciones. Recaudación de contribuciones. Propiedades	959.849.87 49.035'92 4.149.372'30 20.896'78 433,653'94	2.707.074 ⁶⁶
Gastos de todas clases {Instalación 24.553'82 2.982'56 Generales 96.899'93 4.872'55	121.453 '75	4.85544
PASIVO	20.506.361.56	47.484 986.90
Capital. Fondo de reserva. Billetes en circulación. Sancamiento de créditos. Cuentas corrientes. Depósitos sin interés. Dividendos. Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda. Empréstito de pesos fuertes 25 millenes. Cuentas varias. Cuentas varias. Cuentas varias. Tesoro: cuenta amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba. Hacienda pública, cuenta de recibes de contribución. Intereses por vencer. Ganancias y pérdidas.	8.000.000 36.526'55 25.050 7.402'02 8.002.892.84 618.765.84 50.280 * 402.436'09 532.029'49 4.464'39 848.211'24 4.02.854'50 4.308.658'80 764.041'30 405.751'56	1.738.854/95 6.626 028 50 968.653/95 26.456/85 38.709.244/75 876.310/89 38.606
Habana 43 de Junio de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.	20.506.361.56	47.484.986.90

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Eldrografia. AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 400.

En cuanto se reciba à bordo este aviso, deberan corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Escocia (costa E.)

Luz de puerto en Wick.—Señales de aviso. (A. H., número 93/486. París, 4885.) Las siguientes luces deberán encenderse, más adelante, en el puerto de Pulteney y en la bahía

Una luz fija, roja, elevada 40m,3 por encima de la pleamar, alumbra sobre un faro al extremo del muelle N.; esta es la luz de dirección para la entrada del puerto.

Una luz fija, verde, elevada 12 m,5 por encima de la pleamar, alumbra sobre un faro al O. del puerto exterior; manteniendo esta última luz abierta al N. de la luz roja precedente, se va franco de las ruinas del rompeolas de la costa S. de la bahía Wick.

Dos luces fijas, blancas, elevadas respectivamente 6m y 8 m,5, alumbran desde la extremidad exterior de los nuevos trabajos durante la prolongación del muelle S.

Como es peligroso entrar de noche en la bahía de Wick, una luz fija, verde, se enciende sobre la casa de vigilancia de los prácticos en el cabo S., y dos fijas se han colocado en los nuevos trabajos. En estas mismas circunstancias, de día, tres globos se izan en el asta de la torre de la citada casa.

Un glebo negro, izado en el asta de bandera del muelle S.

indica que la entrada del puerto está accidentalmente cerrada ó interceptada.

Carta núm. 242 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Marriecos.

CONSTRUCCIÓN PROYECTADA DE UN MUELLE EN TANGER Y DE UN ROMPEOLAS EN CASABLANCA. (A. H., núm. 93/487. Paris, 4885.) Se proyecta en Tánger hacer un muelle para reemplazar el antiguo desembarcadero destinado para la mar.

Un rompeolas deberá igualmente construirse en Casa-

Cartas números 105 A y 234 de las secciones II y IV.

Estados Unidos.

RESTABLECIMIENTO DEL BUQUE-FARO DEL BANCO FIVE-FAL-HOM (NEW-JERSEY). (A. H., núm. 93/489. Paris, 1885.) El buque-faro núm. 44 (véase Aviso núm. 66 de 1885) se ha vuelto á colecar en su sitio en el banco Five-Falhom, y el buque de reserva núm. 21 se ha retirado.

REEMPLAZO DEL BUQUE-FARO DE FOURTEEN-FOOT POR EL BU-QUE-FARO RE RESERVA (DELAWARRE). (A. H., núm. 93/490. Paris, 1885.) El buque faro núm. 19 de Fourteen-foot ha sido retirado para carenarse; el buque faro de reserva núm. 24 le ha sustituído provisionalmente. Este último está aparejado de schooner pintado de rojo, con el núm. 24 en la popa: lleva de día como señal un círculo de hierro.

Carta núm. 586 de la sección IX.

OCÉANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

DESCRIPCIÓN DEL BAJO IRRAWADDY (PROXIMIDADES DE KYOUK-Рнуоц). (А. Н., núm. 93/491. París, 1885) El bajo Irrawaddy se compone de dos manchones, distantes el uno del otro una milla en dirección N-S.

El manchón del N. de rocas partidas está cubierto con 4m .5 de agua, y quizá menos: se encuentra á 3 1/4 millas al S. 88º O. de la cima de la isla Sable per 49° 25′ 30″ S. y 99° 34′ 48″ E.

El manchón del S. es estrecho con fondos de 7 metros.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Madrid 14 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martinez de ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1885-86-mes de julio de 1885

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

	Recaudado en
	Julio de 1885
PENÍNSULA	
	Ptas. Cénts.
Politicos.	
El Imparcial	5.17845
La Correspondencia de España	
El Liberal	
	0,040.00
El Glebo	2.30640

The state of the s	Recaudado
	en Julio de 4885
	_
	Ptas. Cénts.
El Correo	. 4.035
El PorvenirEl Resumen	. 4.011·30 4.008
El Correo Militar	960
El Día El Siglo Futuro	. 864
La Epoca	. 666 l
1.8 Fe	ROK (RO I
La Gaceta Universal. La Unión	847.90 i
Las Dominicales del Libre Pensamiento.	. 468'30 1
La República. El Popular.	44490 l
La Iberia	396
La Izquierda Dinástica	. 309 1
La Integridad de la Patria. El Diario Español.	. 306 . 263'40
El Cencerro	988 I
El Diario Médico Farmacéutico El Estandarte.	. 46740 l
El Noticiero	. 458.70
El Motín	. 444-60
La Correspondencia Impareial. La Patria	. 81 . 72
La Pluma	. 68.50 1
El Eco Nacional	. 45'60
La Marina El Cabecilla	. 2040 . 48
La Ensalada	. 47'70
El Justiciero	. 42 9'90
La Bandera Social	. 720
La Coalición	3.90
La Reforma Burocrática El Orden Público	
	27.576 03
No políticos.	
El Consultor de los Ayuntamientos	. 288
El Boletín de Pósitos	. 452,70
La Semana Católica	. 447
El Guía del CarabineroEl Siglo Médico	. 444.60 427.80
La Lidia	. 448.50
El Boletín de la Guardia Civil	
El Boletín Oficial. La Correspondencia Médica.	. 99
La Correspondencia Médica	. 94·80 . 64·20
El Magistério Español. La Crónica de la Moda y de la Música	55'80
Los Avisos. El Boletín de los Agentes de Negocios	. 49.50
El Toreo	. 48 30 4740
La Crónica de Vinos y Cereales	. 42
El Enano La Gaceta del Notariado	. 39'90 34'50
El Boletín del Arma de Caballería	. 27 co
El Eco de los Municipios	26.10
La Reforma Penitenciaria El Boletín de Loterías y Toros	. 25°20 . 24°30
El Criterio de los Tribunales	. 24
El Memorial de InfanteriaEl Boletín de Administración Militar	. 48
El Centinela Administrativo	. 45.90
El Movimiento Económico La Voz de las Clases Pasivas	
La Crónica Legislativa	. 960
La Cotización Oficial de la Bolsa	. 7:20
El Memorial de Infantería de Marina	5.70
	4.984.50
ANTILLIAS	
El Correo Militar	10
El Correo	
La Epoca	. 34
El Siglo Futuro	. 97 . 94
El Siglo Médico	. 43
La Ensalada	. 8
La Marina	. 6
La Iberia	. 6
La Voz de las Clases Pasivas	

	499 50
FILIPINAS	
El Siglo FuturoLa Fe	. 324
La FeEl Correo	. 460 . 6 4
El Memorial de Infanteria de Marina	. 42
La Ensalada El Siglo Médico.	. 8 . 3
THE DIBLO HOUSE,	************
	574
	Value California de California
RESUMEN	
Para la Península	. \$9.560.53
Para las Antillas	. 499'50 574
Para Filipinas	
TOTAL	. 30.331.03
<u>Ej</u>	emplares.
-	1

La tirada de El Imparcial, según los datos facilitados por el Interventor. Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 4.800 kilogramos por lo que respecta à 247.000 ejemplares, y de 4.755 por los 731.000 restantes, de les que 30.000 llevaron suplemento, lo cual produje un sumento de un 50 por 400 en el peso é importe.

948,000

Ejemplares. La de La Correspondencia del España representa, s-gún id. id..... 920.000 Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 4'870 kilogramos. La de El Liberal, id. id..... 558.000 Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 4'820 kilogramos. Madrid 49 de Agosto de 4855.=G. Vicuña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA segun copia leteral de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre

La razón social Clasós, Estape y Millet, establecida en Badalona (Barcelona), una marca para distinguir los sguardientes anisados de su fabricación.

«Está representada por un óvalo, en cuyo fondo dorado se destacan sentadas sobre una esfera ó mundo tres matronas, que tienen las manos entrelazadas, sosteniendo sobre las rodillas la que aparece en medio una guirnalda de flores. En la parte superior de dicho óvalo, y sobre la cabeza de las matronas, se ve una cinta de color azul, en la que, y en letras doradas, se lee la inscripción Anís Tres Gracias; en la parte posterior aparece etra cinta de color rosa, en la que dice De Claros. Estapé y Millet. En el óvalo, que se halia rodeado de una cinta encarnada, se lee en letras blancas, á la izquierda Fábrica de Badalona, y á la derecha Ultima perfección, y por último en la botella en que ha de fijarse la marca aparece grabada la insripción Botella registrada, C. E. y M., Badalona.»

D. Vicente Dotraner, vecino de Bilbao, una marca para distinguir peines para telares.

La marca consiste en dos triángulos isósceles, enlazados por inversión, cuyos catetos miden 26 milímetros cada uno y la hipotenusa 45. En el centro hay una inscripción griega, que copiada literalmente es así Δοτρανέρ, que vertida al castellano significa Dotraner, apellido del inventor de peines para telares en los cuales ha de ir la citada marca.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 4885.—El Director general, Mariano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

El día 16 de Setiembre, á las doce de su mañana, se celebrará en el salón destinado al efecto de este Palacie provincial, bajo la presidencia del Iimo. Sr. Gobernador civil, subasta pública con el fin de contratar el pan que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde 1.º de Octubre de 1885 à 30 de Setiembre de 1886, bajo los tipos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la becretaria de esta Corporación; debiendo advertir que el depósito provisional consistirá en 850 pesetas en metálice, ó su equivalente en papel del Estado á precio de cotización, y la fianza definitiva del total importe del contrato en 1.700 pesetas; que los pegos se efectuarán por mensualidades vencidas, y el suministro siempre que ran por mensualidades vencidas, y el suministro siempre que la necesidad de los estab ecimientos lo exijan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en

Albacete 42 de Agosto de 1885.-El Vicepresidente, Jacobo Serra.—El Secretario interino, Agustín Téllez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., según cédula personal adjunta cuya devolución interesa, se obliga á suministrar à los establecimientos de Beneficencia provincial de Albacete los artículos siguientes, á los precios que se expresan á continuación:

> Precio ARTICULOS Pesetas. Cénts.

(Aqui los que sean.)

Acepta todas las condiciones del pliego para esta subasta, y acompaña el documento que acredita haber consignado la cantidad de 850 pesetas en la caja de la Diputación.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

. DIA 13

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este dia.

Eduardo Alvarez.—Casas Viejas. Francisca Alcázar.—Bacza. **1**63 Fernando Moreno.—Caparroso. Francisco Aradilla.—Segura. Francisco Gómez.—Chamartín. 465 Gonzalo Añón.—Almodóvar. Gregorio Anté.—Burgos. 166

Angela Baquero.—Sevilla. Domingo Blanco.—Barcelona.

467 Gustavo Rodríguez.—Lugo, José Seber.—Salamanca.

Núm. 458 Angela Iglesias.—Bilbao.

Juan Barcenilla.—Valdecañas. José Diómedes.—Vallecas. Julian de la Fuente.—Segovia.

José Arallano.—Algeciras. Luis Fernández.—Murcia.

Núm. 475
476
María D. Vilar.—León.
477
Manuel Azguirote.—Guijar.
478
Román Navarro.—Coruña.

179 Segundo la Fuente.—Don Jimeno.

Teresa Pérez.—Pinto. 484 Vicente Lozano.—Navarrete.

Madrid 14 de Agosto da 1885.-El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

Cabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios.

DÍA 14

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Sevilla	Teresa Castillo.—Madre Dios, 5. Rosa Aznar.—Postigo San Martín, núm. 42. Francisco Numancia.—Teniente Artillería Sarmiento.
Mataró Be:auzos	Doña Antoria del Valle.—28, principal. Pedro Fernández.—Cormen, 4. Mateo Castañer.—Sin señas. Andrés Navarro.—Escuelas Pías.
Mataró Sobrón	Fructuoso.—Sin señas. Félix Sauri.—Hotel de la Paix. Médico Militar.—Centro Militar. Pilar Sánchez.—Felipe Neri, principal izquierda.
Variadolid	Carrión.—Jardines, 23. Manuel Murie.—Telégrafos. Condesa Torrejón.—Prado, 12. Alberto Algara.—Alcaiá 6 y 8 (ausente).
	Norte.
Bilbae	Miguel Sáschez.—Monteleón, 8, principal.
,	Sur.
Valladolid Pamplona	Manuel Murrie.—Telégrafos, Atocha, 84. Ramón Gabriel.—Atocha, 152.
	E. Mediodía.
Granada	Antonio Dorán.—Estación Mediodía.
	(Delicias) Oeste.
Palma	Salvador María Ory.—Carrera San Francis- co, 44, principal.

Madria 14 de Agosto de 1885 .- Por el Jefe del Centro, José María Ballarino.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados d los destinatarios.

DÍA 45.

Estacion de origen.	Nombre y domicilio del destinario.
	Central.
Betanzes	Ulpiano Putragueño.—Sin señas. Rafael Rosal.—Calle del Pez, 13, tercero. Luis Mora.—Preciados, 36, Café de Varela. Sr. Benete.—Arco Santa María, 41. Avelino Ortega.—San Martín, 3. Gayangos.—Calle de los Pinos. José Conlledo.—Sin señas. Francisco Chenel.—Madrid. Segunda Uzpiaga.—Sin señas. Joaquín Santana.—Nestosa. Médico supernumerario, distrito Audiencia, Plaza Mayor (Casa de Socorro). D. José Pulgar.—Lista Telégrafos.
	Noroeste.
Barcelona	Victoriano AlvarezLimón, 40.
	Norte.
Granada	Antonio Márquez.—Cardenal Cisneros, 2.
	Sur.
Astorga Santander	José Peréz González.—Salitre, 3, segundo, 44. Federico Rodríguez.—Alameda, 3.
	Oeste.
Oviedo	José Campomanes.—Paloma, 40.
	$\it Este.$
Granada	Josefa Márquez.— Alcalá, 125, tercero de- recha.
1	

Medrid 15 de Agosto de 1885.-Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.

El día 46 de Setiembre próximo, á las doce de su mañans, tendrá lugar en el edificio ex-convento de San Pablo y mi despacho, situado en el mismo, ante mi presencia, la del 8r. Contador de Hacienda, Comandante de Carabineros y Oficial del Negociado de Estancadas de la misma Contaduría, que actuará con el carácter de Secretario, la subasta de las obras de reparación de la falúa titulada Esperanza del servicio de aquella Comandancia, y que será adjunicada al licitador que presente mejor proposición, bajo las condiciones siguientes:

Las proposiciones se harán de doce á una de dicho día, en pliego cerrado: el tipo para la subasta será de 682 pesetas. Se acompañará la cédula personal del que hiciere la proposición y carta de pago en que se aeredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de las 682 pesetas expresadas

2. La mencionada proposición se hará como queda dicho por pliego cerrado, teniéndose por de ningún valor y efecto la

que no reuna aquellos requisitos.

3. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde hoy hasta la hora en que dé principio este acto en el Negociado meneionado de Estancadas de la citada Contaduría de Hacienda.

cienda.

4. Dada la una se procederá à la apertura de los pliegos presentados, adjudicándose al que hiciera mejor proposición á favor de los intereses del Estado, proposición que quedará pendiente de la aprobación del Exemo. Sr. Director general de Carabineros

5. Los derechos de inserción de este anuncio en el presente Boletín y GACETA DE MADRID, los de las copias del contrato que fueren necesarias, así como de cualquiera otros gastos que puedan ocurrir, serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace saber al público por medio de este Boletin oficial de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 20

de Mayo de 1857.

Sevilla 12 de Agosto de 1885.—J. G. de los Santos.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Ciudad Real.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio último, se ha señalado el día 4 de Setiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública sub sta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol en esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 42.655 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manificato en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 633 pesetas, en dinero é en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Real 40 de Agosto de 4885.—Dr. Joaquin Martín Lunas, Vicario general, Sede vacante, Presidente.—Dr. Ramón Majelero, Canónigo, Secretario interino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 40 de Agosto último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, de Ciudad Real, se compromete à tomar à su cargo la construcción de las mismas por la cantidad de....., con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

188—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Julio último, se ha señalado el día 9 de Setiembre próximo, á la hora

de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas de Villalpando, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.486 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 4877 en el Palacio episcopa: ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 474 pesetas 32 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 41 de Agosto de 4885.—El Presidente, Doctor Cayetano Lentis, Vicario capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de...., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio: advirtiendo que sera desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL — AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL—MES DE JULIO DE 1885.

Estado de los ingresos y pagos durante el expresado mes por todos los conceptos presupuestos.

INGRESOS

Secciones	Capítulos		PRESUPUESTO ORDI	NARIODE 1885-86	Ampliación	Créditos	Resultas	TOTAL	PRESUPUE	STO ESPECIAL DEI	. ENSANCHE	TOTAL	TOTAL
es	0.8	CONCEPTOS	PARCIAL	TOTAL	de 1884–85.	extraordi- narios.	de ejercicios cerrados.	Pesetas.	1885-86.	1884-85.	Resultas de ejercicios cerrados.	Pesetas.	GENERAL
4.*	1.	Existencia del mes anterior Propiedades y capitales	567.50	,	4.334.96744	1.401.992	464.231'31	2.895.49045	p .	496.374'48	50.30742	546.681.60	3.441.872.05
	2. 3. 4. 5. 6. 7. °	Beneficencia municipal Arbitrios sobre servicios municipales Idem sobre ocupación de la vía pública Recargossobre contribucio nes é impuestos Eventuales Arbitrios sobre especies de	2.000 73.575/8 3 26.577/36 331.496/98	509.784'01	604.60945	995.20	4.237.27	1.446. 62 6·23	•	8.349'24	•	8.349 24	4.424.97544
Ձ.⁴	Unico	consumos		300.000	33.444:08	3 ' > ' '	» »	300.000 33.441 [°] 08	140.000 "	3 30 20	3) 30 '	440,000 »	440.000 33.141 ['] 08
				809.784.01	4.969.717'67	1.402.987.50	462.468 68	4.344.957'76	140.000	504.723'69	50.30742	695.030 84	5.039.988.57
						PAC	GOS					Andrinal ville der der der der der der der der der de	(
Secciones.		Primera parte.	THE PERSON NAMED IN STREET										The state of the s
4.* 2.* 3.* 4.* 5.* 6.* 8.* 40	Carg Obli Vi Ten- dí Poli Inst Bene Dire m Cárc Gast m Idem	castos obligatorios tos especiales del Ayunta- iento	497.242 9.601.25 229.587.46 41.728.75 51.487.75 29.000 40.706.33 41.647.44	664,024'09	88 9 .963 87	4.285'54	567 · 50	4.558.934	14.940'25	33 .020 [.] 94	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4 7. 9 61 · 19	1.606.892 48
12 13 14 15	Sub Obca Imp	tos de representación venciones y festejosas nuevas revistos y calamidades pú-	4.88448	10.40824		. .	•	10.108 ·24	>	p.	•		40.408 24
	Mov	icas imiento de fond os ilución de ingresos indebido s .	8.407/54))))	300.00 0 505.65	3	D *	3 00.000 5 05 65	3	440.000 "	,	440.000	440.000 505:65
				674.432'33	1.190.469.52	4.285'54	567 ′50	1.869.544'89	14.940 25	473.020'94	3	187.96149	2.057.506'08
	RESUMEN								A STATE OF THE STA				
Impo Idem	ortan i i los p	los ingresos de este mes agos de íd. íd		809.784°04 674.432°33	1.969 , 717 67 1.190 ,4 69 52	4.402.987'50 4.285'54	462.468'58 657'50	4.344.957'76 4.86 9.5 44'89	140.000 14.940 [,] 25	504.723 ⁶⁹ 473.020 ⁹⁴	50.30742	695.090/81 187.961/19	5.039.988 ⁶ 7 2.057.506 ⁶ 08
Exis	tencia	para 4.º del siguiente		4 35.651·(8	779.248415	4.398.704'96	464.814 ⁰ 8	2. 475 .412 '87	4 25. 059'75	334.702'75	50.30742	507.06962	2.982.48249

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Julio de 1885.

METÁLICO

approximate variable for every transfer and		The state of the s	A STATE OF THE STA			
		Sisas.	, A	depósitos		TOTAL
			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	Pesetas.
Existencia en el mes de Junio Ingresos durante	123.764.39	248.349 94	467.553'06	10.25444	62.045 99	944.967.52
el actual	46.294.03	b	84.477'76	120	4.469	98.060 79
	139.05842	248.319 94	548.730 82	10.374414	63.544 99	1.010.028'31
Salidas en el íd	90.034'64	36.678:49	24/96	»	2.7 88'40	129.52649
Existencia para el mes siguiente	49.023'78	241.671'45	548.705 86	40.37444	60.726459	880.501'82

PAPEL

	Del Ayuntamiento.		TOTAL		
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	Pesetas.
Existencia en el mes de Junio	432.320	39£,749'88	44.615.63	558.703.02	4.425.28863
	432.220	392.749 88	41.615-63	558.70302	1.425.288.53
Salidas en el íd	»	α	»	W	•
Existencia para el mes siguiente	432.220	392.749 88	44.615*63	558.703'02	4.425.288.53

Madrid 1.º de Agosto de 1885.-El Contador, Lorenzo Abizanda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Exemo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Cirilo Carricajo, natural de Villalpando, diócesis de León, padre de Victorio Carricajo y Toral, para que en el término de 45 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hijo el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Claudia Pozo y Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Agosto de 1885.—Pedro F. de Echavarría. 476—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID-AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayilón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, é ignorándose el domicilio y actual paradero de Angel Zarallo y Trillo, natural de Madrid, hijo de José y de Cipriana, casado, zapatero, y de 62 años de edad, que habitó en la calle de Embajadores, núm. 56, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 45 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la prisión celular de esta capital, á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, dejándole en dicha prisión á disposición de este Juzgado; siendo sus señas personales las siguientes: de estatura baja, delgado, con bigote blanco, pelo cano; y viste gabán de paño negro, pantalón idem, corbata negra, botas de becerro y sombrero hongo negro.

Dada en Madrid á 40 de Junio de 1885.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., José Escribano.

J—4981

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Erasmo Ruperto, de 24 años, soltero, sirviente, que ha vivido en la calle de Jesús y María, y á Manuel Suárez Gutiérrez, casado, de 33 años, jornalero, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de las Infantas, núm. 32, taberna, y cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 días se personen en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á les cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—
Por su mandado, Juan P. Pérez.

J—4983

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rey Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa de Lugo, de 28 años, soltero, carpintero, con instrucción, el cual vivía en la calle de San Vicente Alta, número 29, cuarto tercero, y cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este dicho Juzgado para la práctica de diligencia en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de hurto; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y detención del procesado Manuel Rey Expósito, conducióndole á la prisión celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid à 18 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos.

J-4984

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á un sujeto, de estatura alta, delgado, de unos 27 años de edad, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía durante las horas de audiencia á prestar declaración en la causa criminal que se sigue contra Ramón Valls Rabasa por tentativa de robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1885.—V. B. El Sr. Juez, Pina-zo.—El actuario, Pedro Advincula Villarrubia. J-5006

D. Antonie Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Per la presente se cita, llama y emplaza á Félix Royales Zabala, natural de Calahorra, de 19 años, hijo de Paulino y Ramona, soltero, zapatero, vecino de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se persone ante este Juzgado ó en la prisión ceiular para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura, prisión y cenducción á la referida prisión celular al indicado rematado, pues en ello se halla interesada la administración de justicia.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 4885.—Antonio Pinazo.— Por mandado de S. S., Juan P. Pérez. J—5005

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Quiñón Pérez, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle del Arco de Santa María, núm. 4, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 40 días se persone ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propie tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del expresado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez. J—5007

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Obdulio Julián Llerena Igetuno, natural de esta capital, de 27 años de edad, soltero, zapatero, de estatura regular, ojos pardos, con bigote y patillas, que ha habitado en la calle de Luciente, núm. 12, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado ó en la Relatoría del Sr. García Goñi, sitos en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por expendición de un billete falso del Banco de España; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero del referido Llerena procedan á su captura, poniéndole en la cárcel celular en concepto de preso y á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, Sección 2. ; pues así está ordenado por la misma.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro López. J—5008

MADRID-BUENAVISTA

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Joaquín Martín Sanz, soltero, armador de sillas, de 23 años de edad, que ha vivido en compañía de Amparo Fernández y Fernández en la calle de Irlandeses, núm. 4, piso segundo derecha, y à Félix Suárez y Cortina, de 27 años de edad, soltero, ebanista, que ha vivido en la calle de Mira el Sol, núm. 16,

piso cuarto, en compañía de Vicente Lorenzo, para que en e término de ocho días, contades desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que les resultan en el sumario que se les instruye por hurto de un re'oj á D. Canuto Embeita y Arandía en la iglesia parrequial de San José el 46 del actual.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos les pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Julio de 1885.—Carlos María Brú.— Ramón Clemente y Lázaro. J. -5009

MADRID-CENTRO

D. Julián Gómez García, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Marcial Regado Díaz de Robles, de 31 años, soltero, Capitán, Teniente graduado de infantería, suspenso, que perteneció al regimiento de San Marcial, núm. 46, y que vivió en la calle de la Esgrima, núm. 44, segundo, para que en el tirmino de 40 días, contados desde que se publique en el periódico oficial, comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, número 3, á evacuar una diligencia en la causa que se le instruye por injuria; bajo apercibimiento que le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificado lo pondián á mi disposición en la Carcel Modelo.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 4885.—V.º B.º—Gómez.— El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. J-4987

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez García Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y térmico de 40 días á Joaquín García Marín, sobrino que se dice ser de D. José Gaye y García de Longoria, cuyo actual peradero y domicilio se ignera, á fin de que dentro del expresado térmico comparezca en dieho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 23 de Julio de 1885.—V.º B.º—Gómez.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—5040

MADRID-CONGRESO

D. Emilio Ayllón, Juez instructor del distrito del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Angel García Moreno, hijo de Angel y de Elena, natural de Sevilla, vecino de Madrid, de 32 años, soltero, cesante, con instruccióa, de estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos castaños, barba afeitada, usa bigote, que ha vivido en la calle de Lavapiés, 38, segundo interior, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado para hacerle saber un auto dictado por los señeres de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en el sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hara lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Madrid 48 de Julio de 4885.—Σmilio Ayllón.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—5044

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Agustín Puerta López, que ha habitado en la calle de San Bernabé, número 16, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignera, para que dentro del término de cinco días comparezea ante este Juzgado con el fia de que sea reconocido por los Médicos forenses del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

perjuicio que naya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1885.—V. B. —El Juez, Felipe Peña.—
El actuario, Juan González Marrodán.

J—5013

MADRID-HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del cistrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llame à Juan Bujalance Menéndez, natural de Alcazar de San Juan, provincia de Ciudad Real, hijo de Gregorio y de Dolores, soltere, sillero, de 19 años de edad, veciro de esta Corte, cen domicilio en la calle del Amparo, núm. 92, piso cuerto, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días que se le señalan comparezea en este Juzgado é en la Cárcel Modelo calular á responder á los cargos que le resultan en causa crimival contra el mismo por el delito de lesiones; bejo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que baga lugar.

Asímismo encargo á les Autoridades civiles y militares y sus agentes procedou á la busca, capture y conducción en su caso del Juan Bujalanco Monéndez con las segaridades debidas á la Cárcel Modelo celular, dejándole en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid à 29 de Julio de 4885.—Andrés Calleja.— El Escribano, Antonio Burruezo. J—5045

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hostital de esta Corte.

Por le presente requisitoria se llama y busca à Marcelino Sánchez Serrano, que habitó en la Roada de Toledo, núm. 44, piso segundo interior, cuarto núm. 6, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días, siguientes el en que ésta sea inserta en los periódices oficiales compareza ante este dicho Juzgado à responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y Ludislaa Gil Alonso por adulterio, en virtud de querella interpuesta por el marido de la última D. Manuel Carod y Tirado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al prepio tiempo ruego y encargo á totas las Autoridades, así civiles como militares, precedan á la busca de dicho sujeto, hacióndole comparecer en este dicho Juzgado.

Dada en Madrid à 34 de Julio de 4885.--Andrés Calleja.--El actuario, Francisco Cabrero de Frates. J-5016

MADRID-INCLUSA

D Mariano Fonseca, Jucz de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

For la presente requisitoria y término de 45 días se cita, llama y emplaza á Gabriel Más y Quesada para que dentro de dieno término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que habiere lugar.

Por tanto ruego à las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero del referido Gabriel Más y Quesada procedan à su captura, poniéndolo à disposición de este Juzgado en la cárcel calular, dándome de ello el oportuno aviso; pues en ello sa interesa la recta administración de justicia.

Data on Madrid 4 4 de Jalio do 4885.—Mariano Fonseca.— Por mandado de S. S., Luis Escobar. J.—5047

D. Angel Pintes Otero, Juez municipal é interico de instrucción del distrito de la Inclusa do esta Corte.

Per la presente requisitoria se cita y llama al precessado en causa per lesiones Antonio Besanta y Besanta, hijo de Josefa y de padre desconocido, natural de Lages, provincia de Lugo, de 28 años de citad, soltero, vecino de esta Certe, donde habitaba en la calle del Ferrecarr'i, núm. 57, principal, cuarto número 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el eliquiente al en que tanga lugar la inserción en el Boletín oficial y Gacera de Madrin, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de varias difigencias; apercibide que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Antonio Basanta, cuyas señas son: estatura baja, color morene, cara redonda, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulasea, barba negra, cen bigoto; que viste blusa azul, pantalós de pana color café, con boina encarnada y botas do becerro, y en el caso de ser habido se le conduzea á la cárcel celular de est. Corte en consepto de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid à 47 de Julie de 4885.—Angel Piatos Otero.—El Escribano, Juan Martes.

J-4993

MADRID-LATINA

En virtud de providencia del Er. Juez del distrito de la Latina, se llama y cita por este único edicto y término de seis días al dueño de un reloj de plata, áncora, núm. 6.507, que fué sustraído por Eladio López Sánchez en la calle de San Millén de esta Corte en la mañana del dia 22 de Mayo último, que fué recuperado y se halla en poder del Jezgado, á fin de que se presente en el mismo y Escribanía del que refrenda á prestar declaración y justificar la preexistencia; apercibido de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1885.—V. B. Gregorio Vieito.— El Escribano, Severiano de Diego. J. 4995

En virtud de providencia del Juzgado de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en cumplimiento de un exhorto del de igual clase de Barcelena y su distrito de San Pedro, dimanante de causa que allí se sigue contra D. Leopoldo Atas por injurias por medio de la imprenta á S. M. el Rey de España, se cita y llama per este único edicto y término de seis días á D. Domingo Rodríguez, fundador del periódico El Gil Blas, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que

comparezca en este Juzgado para hacerle un requerimiento que el exhortante interesa.

Madrid 2 de Julio de 4885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J-4996

En virtud de providencia del Sr. Jnez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital dictada á mi testimonic, por el presente edicto se cita y llama á todos les dueños que tuvieran puestos en el bazar titulado de las Américas, sito en la ronda de Toledo núm. 6, para que dentro del término de seis días comparezean en la audiencia de dicho Juzgado y Secretaría del autorizante á prestar declaración acerca de cómo ha ocurrido el fuego que tuvo lugar la tardo del día 42 del actual en el referido bazar, y al propio tiempo ofrecerles dicho sumario á fin de que manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en el misme; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuccio á que hubiere lugar.

Madrid 17 de Julio de 1885.—V.º P.º—El Juez de instrucción, Gragorio Vicito.—Juan Joaquín Jiménez. J—4997

MÁLAGA--ALAMEDA

D. Victor Feijóo y Santalle, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Cornejo García, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antenio y de María, soltero, jernalero y de 24 años, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, sia ninguna particular; Miguel del Cid Bonhofa, conocido por el apodo de Noche y Día, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Miguel y de Teresa, soltero, carpintero y de 20 años, siendo sus señas estatura regular, cara oval, color trigueño, ojos melados, narizy boca regulares, sin ninguna particular, y Enrique Romero Luque, conocido por el Manco, natural de Antequera, y de esta vecindad, hijo de Nicolás y de Cecilia, soltero, cerrajero y de 20 años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, nariz y beca regulares, color trigueño, faltándole el dedo del medio de la mano izquierda, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Beletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado para estar á las resultas de la causa que contra los mismos y otros se sigue por hurto do relejes; apercibides que de no verificarlo serán declarados reheldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de los referidos los constituyan en la cárcel pública á dispesición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Malaga á 40 de Julio de 4885.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo.

J-4874

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la Gaceta DE Madrið y Boletin oficial de esta proviscia, á Miguel Alcázar Arnedo, de esta vecindad, soltero, mecánico, y de 49 años, hijo de Miguel é Isabel, y Juan Castillo García, cuyas demás circunstancias y paradero de ambos no constan, para que se presenten en esta cárcel pública á extenguir las condenas que les han sido impuestas en causa seguida por disparo de arma de fuego; prevenidos de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arregio á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y traslación á esta cárcel pública del Alcázar Arnedo y del Castillo García.

Dada en Málaga à 40 de Julio de 4885.—Víctor Feijóc y Santalla —Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.

J-4872

MÁLAGA-SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde que sea inserta últimamente en los periódicos oficiales Gaceta de Maurid y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á D. Luis Nater y García, de esta vecindad, para que comparezea en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre infidelidad en la custedia de documentos.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y á cuantas personas constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Málaga á 6 de Julio de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—4874

Yo el infrascrito Escribado del Juzgado de Santo Domingo de esta capital

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mi compañero Don Antonio Díaz y Díaz se ha seguido causa criminal de oficio contra Indalecio Marqués López, vicino de Vera, sobre hurto, en la cual se ha expedido la siguiente

«Requisitoris.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del discrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente cito, llame y emplazo á Indalecio Marqués López, natural y vecino de la ciudad de Vera, provincia de Almería, soltero, cerrajero, de 22 años, para que en el término de 15 días, signientes á la publicación en el Boletín oficial y Gacetta de Madrid, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue sebre

hurto; apercibido que si no la verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca de dicho procesado, y siendo habido le remitan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málago á 8 de Julio de 1885.—Lorenzo Padilla y Penelas—El Secrotario, Miguel Gutiérrez.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me refiere.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 8 de Julio de 1885.— Miguel Gutiérrez.

J—4875

MANRESA

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción del partido e Manresa.

For el presente, y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre falsificación de documentos públicos contra José Hondedeu Peri, D. Francisco Serra, Alcalde que fué de Navarcles; José Castañes Cuenca, alias Chino, y Ventura Pastor, estos dos áltimos declarados procesados por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, respecto de los cuales se ignora sus paraderos, he accruado en providencia del día 44 del actual expedir come expino las oportunas requisitorias á los periódicos Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia para que en su vista las Autoridades y agentes de policía judicial procuren en auxilio de la justicia la busca y captura de los indicados procesados José Castaños Cuenca, alias Chino, que tenía su residencia en Barcelona, calle de Santa Madrona, número 42, piso primero, y Ventura Pastor, empresario de quin tos, vecino que fué también de Barcelona á principios del año 4878, y caso de lograria sean puestos á disposición de este Juzgado para ser indegados y demás que sea en justicia proce-

Dado en Manresa á 43 de Julio de 1885.—Manuel Gómez Yagüe.—De orden de S. S., Santos Yelletisch. J-4876

PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Antonio Medina, cuya actual vecindad se ignora, como de 23 años de édad, color moreno, ejos negros, barba poblada y estatura más baja que arta, mezo suplementario que fué en la estación del terrecarril del Norte de Venta de Baños en el mes de Mayo último, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Simón Nieto Guillet à responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurte de dos pares de alpargatas de un fardo de mercancías en dicha estación de Venta de Baños; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebeide y le parará el perjuicio que haya lugar, según la ley, por tenerlo así acordade en auto de este día.

Al propio tiempo eneargo á las Autoridades civiles y militares é individues que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Palencia á 44 de Julio de 1385.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por orden de S. S., Simón Nieto.

J-4879

POLA DE LENA.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Lena.

A los que el presente vieren hago saber que en éste de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Ramón Alvarez por estafa de 300 rs. à D. Leandro Bernardo, cuyas señas son: edad de 18 à 20 años, estatura alta, delgado de cuerpo, barba lampiña, pelo algo rubio, la cara con manchas y marcado de viruelas; viste pantalón oscuro, chaqueta de astracán y boina encarnada, todo bastante usado, en cuya causa he acordado hamar por edictos al referido individuo para que al termino de 40 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la correspondiente declaración de inquirir; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole con las seguridades debidas á mi disposición.

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Antonio M. Casdelo, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria.

Hago saber que por Real orden de 28 de Setiembre de 1881 fué jubilado D. Mariano San Román Alosso, Registrador de la propiedad de este partido; y en cumplimiento de la prevenido en el art. 277 de la ley Hipotecaria, se hace público por medio de este edicto para que si alguna persona hubiere de deducir reclamaciones contra dicho Sr. Registrador jubilado por razón de su cargo, lo verifique dentro del termino marcado en la ley y artículo mencionados.

Puebla de Sanabria 13 de Julio de 1885.—Antonio M. Cas-delo.—Por orden de S. S., Casimiro Montero.

J—4882

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Ea virtud del presente se cita y llama por término de 40

días, á contar desde el siguiente al en que apsrezca inserto en la Gaceta de Madrid, á Antonio Sánchez Pacheco y Juan Sánchez, de quienes no se tienen más datos, con el fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado é prestar declaración en la egusa que instruyo por hurto de colmenas contra Manuel Calafate Reyes; apercibidos que de no hacerlo les pararán el perjuicio á que haya lugar.

Saniúcar de Barrameda 13 de Julio de 1885.—Luis Villarrazo.—El actuario, Antonio Bosano. J-4804

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Fernández Yuste, hijo de Domingo y María, natural de Ecija, provincia de Sevilla, cuyas demás circunstancias de filiación se expresarán al final, para que dentro de 40 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel pública de esta capital para ingresar en ella como preso, y prestar en la causa que contra él se instruye por delitos de falsificación de documentos y estafa declaración inquisitiva; bajo apercibimiento de que se le occlarará rebelde y parará el perjuicio consiguiente.

A la vez rueso y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel del Fernández Yuste, poniéndole á mi disposición.

Dada en Santander á 43 de Julio de 1885.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Jesús Escobro.

Señas personales y de filiación del Fernández.

Edad 29 años, estado soltero, oficio, según la hoja de filiación, estudiante, y por la inquisitiva barbero, estatura regular, pelo, cejas y ojos claros; vestía pantalón, chaleco y americana clara, aquellos negros, boina negra y zapatos de becerro blancos. La última residencia del Yuste lo fué esta capital, donde se hallaba en espectación de embarque en Febrero del año último para ingresar como sustituto en el Ejército de Ultramar. J—4884

SEVILLA-MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza à Pedro Juan Co-hubí, que por indocumentado fué detenido en Barcelona por los agentes de la Autoridad, y que la noche del 30 de Mayo último lo fué en esta ciudad à Córdoba, y al ser conducido à la cárcel se fugó, ignorándose su paradero y demás circunstancias, para que en el término de 45 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la causa que se instruye por atentado à un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el porjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y sus agentes para que tan luego como tengan noticia del paradero de aquél procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 30 de Junio de 1885.—Leopoldo García Monsalve.—El actuario, Félix C. Genzález. J—4886

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco de Mata y Muñoz, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía que hoy es á mi cargo, se siguió causa por hurto contra José Pineda Peña y otro, en la que con fecha 29 de Diciembre de 4868 se dició la ejecutoria que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

Fallamos que entendiéndose sobreseídos los procedimientos con la cualidad de por ahora en cuanto al\(^1\) hurto de la caballería menor, verificado \(^1\) Manuel Moreno Vila, y libremente por lo que hasta ahora resulta en cuanto \(^1\) José Pineda, por lo que hace referencia al hurto de la caballería mular verificado \(^1\) Ildefonso Vela Salado, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia por lo que hace relación \(^1\) Luis Cardoso y Mera; se le indulta de la pena que se le deja impuesta como comprendido en el art. \(^1\) del decreto de 40 de Noviembre \(^1\) ultimo, y mandames que se devuelva la causa \(^1\) inferior para que por el delito de falsedad cometido con la confección de la guía, folio 7\(^1\), y de que era portador Luis Cardoso, continúe los procedimientos en cuanto al mismo y dem\(^1\) dem\(^1\) de su tiempo consulte con esta Superioridad el fallo que dictase.

Por esta nuestra sentencia que se llevará á efecto, así lo pronunciamos, mandados y firmamos.—Enrique García.—Pedro de Torre Irunza.—Enrique Elías.—Relator, Julián López Camacho.

Y para que sirva de notificación en forma á los referidos procesados, hice poner el presente, que firmo en Sevilla á 25 de Junio de 1885.—Por mi compañero, Eduardo G. de Mora.

J--5223

D. Luis Martínez Corcin, Juez de primera instancia del distrito del Salvador y Decano de los de esta ciudad.

En virtud de providencia de este día dictada en la causa que instruyo por encuentro de un individuo como de 60 años de edad al sitio de los baños que existían en 25 del actual en la punta del Muelle de esta ciudad, y cuyo sujeto resultó ser cadáver y tener un balazo en la sién dererecha, vistiendo camisa fondo blanco con ramitos azules, corbata negra, pantalón negro con listas claras, chaleco de lana color ceniza y botas de becerro negro con clásticos, se llama á las personas, tanto de

su familia como extrañas, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Barcelona, núm. 5, dentro del término de 15 días á expresar cuas tos datos y antecedentes tengan con relación à aquél; pues de hacerlo así cooperarán á la buena y recta administración de justicia; advirtiéndose como únicos datos, á mas de los referidos, que las prondas interioras de dicho sajuto no encuentran marcadas con las iniciales J. C.

Dada en Sevilla á 6 de Julio de 1885.—Luis Martines (besein.—El actuario, Licenciado José Núñez. J.—1888

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del del tel to de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requiditoria se cita, llama y emplaza à June Antonio Garoni, conceido por el Tintorero, de esta vecindad, calle Guadalquivir, núm. 40, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 45 días, à contar desde que ésta sea inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad à responder à los cargos que le resultam en causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuero y les ones; apercibido que de no companceer en di sho término será declarado rebelde, parándole el perjaticio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren conocimiento del actual paradero del Juan Antonio Garoni, á que ordenen su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado

Dada en Sevilla á 43 de Julio de 4885.—Manuel Campos.— El actuario, José María Lastrucci. J—4894

TORRENTE

D. José Madaleno Sabal, Juez de instrucción de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente que pende en este Juzgado á instancia de D. Pedro Blasco, Registrador de la propiedad jubilado de este partido, en solicitud de que se le devuelva la flanza que prestó para el buen desempeño de su cargo, se acordó el 27 de Diciembre de 1883 anunciar dicha solicitud en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses durante tres años, con objeto de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo la deduzcan dentro de dicho término.

Dado en Torrente á 7 de Julio de 1885.—José Madaleno.— Andrés Enciso. J—4892

UGIJAR

D. Manuel Brave y Caldas, Abegado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Per el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto, vecino de uno de los pueblos del río de Almería, cuyos apellidos lo son Ruiz Rubia ó Rodríguez Rubia, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 20 días, contados desde la aparición de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar cierta declaración que tengo acordada en la causa que instruyo sobre incendio de una casa en el pueblo de Picena, de la propiedad de Don Gabriel Rincón, Presbítero y vecino de Granada, y de cuya casa era inquilino dicho desconocido en el momento de verificarse el indicado incendio; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Ugijar á 41 de Julio de 4883.—Manuel Bravo.— Por mandado de S. S., Alberto Salcedo. J-4894

UTRERA

D. Darío Lago y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Per el presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregón y edicto á José Garrido Sánchez, natural de Castro del Río, vecino de Córdoba, calle de Barrionuevo, núm. 18 ó 49, hijo de José y de Dolores, de estado casado, con tres hijos, de oficio albañil, de 38 años de edad, carece de instrucción; siendo sus señas personales estatura bueno, pelo negro, bigote y cejas al pelo, barba afcitada, cara delgada, algo pecoso de viruelas, pómulos algo salientes y ojos pardos; vistiendo camisa de algodón con pintas negras y encarnadas, chaleco y americana de tela de verano de laha color oscuro, pantalón de lana á listas negras y blancas, botinas de becerro negro y sombrero negro de ala extendida, á fin de que dentro del plazo de 10 días, á centar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdeba, así como la fijación de los mismos en los sitios públicos de esta ciudad, la de Córdoba y Sevilla, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la cau-a que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando, sin más citársele.

Y al propio tiempo ruego y eneargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y policía del orden judicial procedan á la busca y comparecencia ou este Juzgado del conocido José Garrido, el cual residió últimamente en la ciudad de Sevida.

Dado en Utrera á 9 de Julio de 1885.—Darío Lago.—El actuario, José de Seda. J-4823

VALDEPEÑAS

D. Federico Mentoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Rivas y Bravo, natural y vecino de Granada, con residencia en Madrid, seltere, de 28 años de edad, de estatura regular, color mereno, pelo negro, barba crecida también negra, ojos escuros con una cicatriz por cima de la ceja derecha, faltándole uno de los incisivos superiores, y Juan Rodríguez y Monroy, natural de Bacha, vecino y residente en Ma-

drid, de 27 años, soltero, confitero, de estatura alta, color moreno claro, pelo castaño, ejos oscuros, barba regular, con bigete pequeño crecido, y pómulos salientes, á fin de que dentro
del término de 40 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa
que con otros se les sigue sobre robo y lesiones; apercibitos
que de tras currir dicho plazo sin haberlo verificado serán decianados rebeldes y les parerá el perjuicio que hubiere lugar.

Al propo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y egentes de policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero de los dos nombrados procesados precedan á su prisión, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Valdepeñas á 18 de Julio de 1883.—Federico Montoya.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. J—4824

VALENCIA-MAR

P. Jerénimo Lloret y Capair, Juez de iestrucción del distrito del Mar de esta e pital.

For el presenta se ente, llama y empleza à lu a Gellego Fernández, natural de Fedard, vecime de esta capital de estatatura beja, pelo negro, ecjas al pelo, ojas pardes, algo car oso; viste chaqueta, chalceo y pantalón de lana oscura à motitas blancas, botas de mate, camisa blanca à rayas encarnadas y sombrero hongo negro, para que comparezca en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos, de esta capital, dentro del término de 15 días, á responder de los cargos que resultan de la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones por disparo de arma de faego.

Al propio tiempo se hace saber á todas las Autori ades de la Península é islas, tanto civiles gubernativas como judiciales, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones menos graves.

Dado en Valencia á 43 de Julio de 4885.—Jerónimo Lloret.— Por mandado de S. S., Jorge M. Peral. J—4896

VALENCIA-SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Per el presente se cita, llama y emplaza à Enrique Escobar Gil para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado à prestar declaración en diligencia sobre denuncia de estaía; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio à que haya lugar.

Al mismo tiempo escargo á les Autoridedes, tanto eiviles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren averiguar el domicilio del referido Enrique Escober y Gil, y si lo consiguiesen dar aviso de ello á este Juzgado.

Dado en Valencia á 44 de Julio de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—Vicente Sancho.

J-4899

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Samoro Fernández, natural de Torrubia del Campo, de 25 años, soitero, labrador, conficado que ha sido de este penal, del que se fugó el 28 de Abril del año pasado de 4883, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la Gacetta de Maduio, comparezea en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado; pues así le tengo acordado en la causa criminal que con metivo de su fuga me hallo instruvende.

Dada en Valladolid á 40 de Junio de 1885.—Jesé S. Méndez.—Por su mandado, Anastasio H. Almazar.

Leñas del fugado.

Pelo negre, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, celor moreno, estatura un metro 500 milímetros.

J-4900

VIANA DEL BOLLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dispuesto en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre robo de dinero y alhajas á Doña Juana Saigado del Bollo, se presenten en este Juzgado á prestar declaración los procesados Antonio Carracedo del Bollo, Francisco el Fabián, conocido por el Chusco de Valdín y el Bizco ó Tuerto de las Frieiras; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la Gacra de Madrid y Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en virtud de lo mandado expido y firmo la presente en Viana del Bollo á 7 de Julio de 1885.—El Secretario, Antonio Conde. J. 4903

VIGO

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por el presente se llama y cita á los que se crean parientes de Rosa Barciela, sin apellido paterno, conosida por la Upa, hija de Barbara y de padre desconocido, natural de la parroquia de Cabral, de 56 años de edad, soltera, para que dentro del térmiso de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala audiencia de

este Juzgado con el fin de ofrecerles el sumario que en él se instruye sobre hallazgo del cadáver de la Rosa; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en

Dado en Vigo á 4 de Julio de 1885.—Víctor Polledo Cueto.— El actuario, José Viso y Sánchez.

Por la presente cédula, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que se instruye en este Juzgado contra Rosa Roca Bayarís sobre hurto de plantel de tomates, se cita en forma para que comparezean á declarar en la misma dentro del término de 45 días á Bautista Osús Arenos, Ramón Osús Albiel, Vicente Drago Simó y Agustín Bagarri, álias Mayo, vecinos de Peníscola, que se han dirigido hacia Aragón, Castilla y Navarra, con motivo de la siega; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vinaroz á 8 de Julio de 1885.-El Secretario, Luis Roso.

ZARAGOZA -SAN PABLO

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Per la presente requisitoria y como comprendido en les casos 4.° y 3.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Clemente y Sás, conocido por el Harinero, hijo de Agustín y de Bárbara, natural y veeino de esta ciudad, de 29 años de edad, molinero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado à la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por juegos prohibidos; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propie tiempo ruego y encargo à todas las Auteridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en busca del Mariano Clemente Sas, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles públicas de esta capital en las que se ha decretado su prisión en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 14 de Julio de 1885.-Manuel Bosch.-De su orden, Liborio Lorbés.

Juzgados municipales.

SILES

El Sr. D. Juan Antonio Garrido é Ibáñez, Juez municipal de esta población, en el juicio de faltas seguido contra Juan Ramón González García, conocido por Ramalazo, y otro consorte, por haber infringido las disposiciones sanitarias sobre conducción de un cadáver y enterramiento del mismo, ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Siles, à 27 de Junio de 4885, el Sr. D. Juan Antonio Garrido é Ibáñez, Juez municipal de esta población, habiendo visto las precedentes diligencias seguidas de oficio contra Juan Ramón González García, conocido por Ramalazo, vecino que fué de esta villa, y sepulturero del cementerio público de la misma, soltero, de 64 años de edad, y Jesús Lumbreræs Ruiz, de esta vecindad, casado, jornalero, de 29 años de edad, por haber infringido las disposiciones sanitarias sobre conducción de un cadáver y enterramiento del

4.º Resultando que del 2 al 3 de Noviembro de 4884, Bernarda Sánchez Garrido, mujer del enjuiciado Jesús Lumbreras Garrido, dió á luz un niño muerto en esta población, por lo que el Lumbreras dispuso, de acuerdo con el enterrador Juan Ramón González García, conocido por Ramalazo, se le diera sepultura en el cementerio, para lo cual fué entregado á éste el repetido feto, presentándose al siguiente día el mencionado Juan Ramón González en la casa del Lumbreras, asegurando que ya estaba hecho el enterramiento, por lo que le dieron medio celemín de trigo y unas patatas: heches que declaro probados:

2.º Resultando que en la mañana del 47 de dicho mes, y en ocasión de ir el criado de Pedro Garrido á sacar agua de la noria de su amo, sita en las inmedisciones de esta población, se encontró en el agua de la misma el cuerpo de una criatura. cuyo hecho se denunció por el Garrido al Juzgado de instrucción de esto partido, el cual se constituyó en el sitio del suceso y dispuso la extracción del feto, que, reconocido por los testigos, manifestaron parecerles ser el mismo que dió á luz la Bernarda Sánchez: hechos que declaro probados:

3.º Resultando que el sepulturero Juan Ramón González García asegura que el niño que le faé entregado por Andrea Garrido, y que parió muerto Bernarda Sánchez Garrido para darle sepultura en el cementerio público de esta población, segun convino con Jesús Lumbreras, padre del misme, lo llevó á la neria de Pedro Garrido y le arrojó en su pezo por creer que la tierra del cementerio no admite la carne que está sin bautizar y que la Bernarda Sánchez le dió en pago de la sepultura medio celemín de trigo y unas pocas patatas: hechos que declaro probades:

4. Resultando que remitidas é este Juzgado por el de instrucción del partido las precedentes diligencias para la colebracia del correspondiente juicio de faltas, se señaló con el fin de que tuviera lugar el mismo en el dia de hoy, en el que no ha comparecido el denunciado Juan Ramón González García, á pesar de haber sido citado por edictos según previene la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez que se ignora su paradoro: hecho probado:

5.º Resultando que el Sr. Fiscal municipal califica el hecho de ambos de una falta prevista y castigada en la regla 5.º del artículo 596 del Código penal, y designa como autor de la misma al enjuiciado Juan Ramón González, solicitando se le imponga la multa de 46 pecetas y reprensión, y se absuelva libremonte al Jesús Lumbreras Ruiz:

4.º Considerando que el sepulturero Juan Ramón González al arrojar á la noria de Pedro Garrido el feto que dió á luz Bernarda Sánchez, cometió una falta prevista y castigada en el caso 5.º del art. 596 del Código penal, toda vez que éste no es el sitio destinado para dar sepultura á los que nacen muertos, y por consiguiente no pueden recibir el agua del bau-

2. Considerando que el repetido Juan Ramón González se confiesa autor de la mencionada falta, sin que resulte que en la misma tenga participación alguna el otro enjuiciado Jesús Lumbreras Ruiz, por cuanto el mismo convino con el sepulturero que fuese enterrado el feto en el cementerio, con cuyo obeto le fué entregado aquél, el cual volvió después á la casa de Lumbreras asegurando estar hecho ya el encargo que se le había conflado, por lo cual le fué entregado medio celemín de trigo y unas pocas patatas:

3.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta, lo es también civilmente, y se le entienden impuestas por la ley las costas procesales:

4.º Considerando que la ausencia del acusado no suspende la celebración ni resolución del juicio siempre que conste habérsele citado con las formalidades prescritas en la ley de Enjuiciamiento criminal:

Visto el caso 5.º del art. 596 del Código penal, y los demás de general aplicación:

Fallo que de acuerdo con el Sr. Fiscal municipal debo declarar y declaro rebelde al enjuiciado Juan Ramón González García, conocido por Ramalazo, y en su virtud le condeno en la multa de 45 pesetas, reprensión y mitad de costas, absolviendo libremente á Jesús Lumbreras Ruiz, declarando de oficio la restante mitad de costas, cumpliendo, caso de insolvencia por la multa impuesta á aquél, con lo que determina el artículo 624 del mencionado Código.

Notifiquese á las partes, haciéndolo con relación al Juan Ramón Genzález en los estrados del Juzgado, Gaceta de Ma-DRID y Boletín oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.-Juan Antonio Garrido.-Hay una rú-

Publicación.--Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Garrido é Ibáñez, Juez municipal de esta población, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, y presente yo el Secretario.

Siles 27 de Junio de 1885.-Certifico.-Leandro Abio.-Hay

Y cumpliendo con lo mandado en la sentencia anterior, y para que pueda tener lugar la notificación del declarado rebelde Juan Ramón González García por medio de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, libre la presente cédula, que firmo en Siles á 6 de Julio de 1885.—El Secretario, Leandro J--4833

NOTICIAS OFICIALES

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 14 de Ayosto de 1885.

Puntos de recaudación.	Ptas. Cents.
Toledo	4.414.32
Segovia	4.076.52
Norte	4.405.47
Bilbao	99 0 . 55
Aragón	4.489'38
Valencia	3.99044
Mediodía	12.249 86
Ciudad Real	2.429.92
Mostenses	*
Imperial	533.85
Correos (Sección)	55.30
Mataderos	45.888.28
TOTAL	44.223'29

Madrid 15 de Agosto de 1885.-El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1885.

	Horas	ALTURA		iATURA d del siro.			of few restaurants
		del barómetro reducida	TERMÓ	METRO	ļ	CCIÓM	RETADO
		á 0° y en milímetros.	Seco.	Rumede-	y claso do	d viento.	dei ciolo.
Control of the last of the las	s de la m s de la m ta del día de la t de la t de la t		19'7 26'2 32'6 34'9 31'9 25'4	20 6 22 2 49 6 18 9	E SO	ldem Calma . Brisa Calma .	d., id.
The state of the s	idem n.u. Temperate idem id., Temperate tierra ve idem mini	ura máxima ma. Diferencia. Lara maxima dentro de ul Diferencia. Lara maxima egetal ó labo ima, id. Diferencia.	al Sol, á na esfera á cielo rable	á la som dos meta de crist descubi	brarog de la sl.	tierra.	35'8 47'7 48'4 42'6 60'2 47'7 43'9 45'6 28'3
	Velocidad metros). Oscilación Altura íd., de la no	del viente barométrica con respect	en las a. íd. (m o á la m	últimas Minetros edia ant	24 horas 5) al, á las	kueve	259 2.0 +0.8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el dia 15 de Agosto de 1885.

ł	POR STREET, ST	TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF	DECEMBER OF THE PARTY OF THE PA	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	NAMES OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY.	CONTRACTOR TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR	7.000
The state of the last of the l	Localidades.	Altura karométrica á 6° y al ni- vel del mar en milímetres	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuorxa del viento.	Estado del cialo,	Estado ds la ma:
	S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.)	766 0 764 7 764 4	23'4 24'4 17'3	N SE SE	Calma Idem Idem	Nub/so Despejado. Cubierto	Tranq. Ldem.
	Santiago Orense Pontevedra Vigo	768'2	28'0 22'0 192	o N So		Despejado. Idem Idem	» ° Trapq.
	Oporto Lisboa (8 h) . Cáceres Badajoz	764'7 763 ñ 768 5 759 7	16'2 16'9 31'3 29'0	NNO S	Id. fte. Calma	Nebuloso. Despejade Idem Idem	A. agit. Oleaje. »
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TWO	S. Fern. (7 h). Sevilla Málaga Granada	762·7 760·8 766·0	264 29'0 28 4	RNE N E	Brisa Calma. Brisa	Idem Idem Gubierto	Picada. » P. oleaj
	Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	765·3 764·9 765·2 766·6 765·4	844 \$85 300 290 292	SE E SE S	Calma ldem	Celajes Nuboso Despejado. Idem Nuboso	73 20
	Toruel Zaragoza Soria Rurgos León Valladolid Salamauca Segovia	762 6 >> 559 8 763 2 761 9 763 9 764 3 762 7	25 8 2.4 248 246 246 \$50 260	SSO NO NE E NNE NE SSE	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Despejado. Idem Idem Idem Idem Idem Idem	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2
	Madrid Escorial Ciudad Poal. Albaceto	7688 7650 7640 7667	26·2 24·4 24·2 26·8	N	Idem	Id., calin.° Despejado Idem Idem	75 76 76 20
	Paris Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpinén Sicie Nize	767 6 567 6 765 4 768 5 762 9 763 4	49·7 25·0	ENE ESE NNE	Viento. Brisa. Calma. Idem	Cubierto Nuboco Despejado. Idem)26 75 76 76 76
	Roma Nápoles Palermo Malta.	769 6 76!4	Į	NNE	Idem	Idem Nuboso Idem	39 39
ĺ		• .					

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia al-

Forman parte de este número los pliegos 17 y 18 del temo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

nuia oficial de españa para el año de 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. &. á los precios signientes:

										PESETAS.
Primera	cla	68.	6	v		ů.	e	ą		30
Segunda	Ω .	a		¥	Đ	٠	e		6	45
Tercera	ld.	0	÷	•	4	4	ø	٥	ę	42.50

SANTOS DEL DIA

Santes Roque y Jacinto, confesores, San Tito, Didcone, y San Ambrosio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.-A las nueve.-Roberto il diavolo.-Intermedios per la banda de Mallorea.

TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones à las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO DE LA ALHAMBRA-A las ceho y media.-La primera y la última.—La Diva.—¡Eh, á la plaza!—Filippo. TEATRO FELIPE.-A las ciuco y media.-La villa de

Oso.-No mateis al Alcalde.-La Diva. A las ocho y media.-La Diva.-La villa del Oso.-Aprobados y suspensos.—A primera sangre.—La villa del Oso.

TEATRO DE RECOLETOS .-- A las nueve y media .-- La mejor renta.—Amantes americanos.—La sevillana. — Fiesta torera.—Brinquini.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones: toman parte en ambas los célsbres clowns Tony-Grice y Boby-Raffín con sus cerditos amaestrados. El resto de los números será de lo más escogido.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado.)— A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en as que tomarán parte la familia Mariani en unión de los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL